



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 410688 DE
(30 JUL 2020)

"Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al primer trimestre de 2020 del Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

A. El "Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos" –FSSRI-

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que mediante el artículo 89.3. de la Ley 142 de 1994, *"por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, se creó el "Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos" –FSSRI-, respecto de los servicios de energía eléctrica y gas, con el objeto de dar subsidios que permitan generar, distribuir y transportar energía eléctrica y gas combustible a usuarios de estratos bajos, y expandir la cobertura en las zonas rurales preferencialmente para incentivar la producción de alimentos y sustituir combustibles derivados del petróleo.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 632 de 2000 es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que a su vez, el inciso cuarto del artículo 47 de la Ley 143 de 1994, *"por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética"*, establece que: *"Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley."*



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI– correspondientes al primer trimestre de 2020 del Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el Procedimiento interno Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía.

B. Pago de subsidios en ZNI

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "(...) para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN. Parágrafo 1°. Las áreas geográficas que puedan interconectarse a este sistema en condiciones ambientales, económicas y financieras viables y sostenibles, se excluirán de las Zonas No Interconectadas, cuando empiecen a recibir el Servicio de Energía Eléctrica del SIN, una vez se surtan los trámites correspondientes y se cumplan los términos establecidos en la regulación vigente establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG."

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico incluyendo aquellos dirigidos a las ZNI, establece que "Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley".

Que el numeral 99.10 del artículo 99 *idem* establece: "99.10. (Numeral adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006) Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI". (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

Que desde el mes de julio de 2019, el Centro Nacional de Monitoreo (CNM) ha reportado semanalmente al Ministerio de Minas y Energía un informe sobre la prestación del servicio en las ZNI para las localidades que cuentan con telemetría, en el cual se detallan las horas efectivas de prestación del servicio en cada localidad. Esto, con el fin de que el Ministerio pueda fortalecer la verificación respecto del uso de los recursos asignados en calidad de subsidios a las Empresas Prestadoras del Servicio.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007, fijó el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas. Esta Resolución ha sido modificada por las Resoluciones 180648 de 2008, 180660 de 2009, y 91874 de 2012.

Que conforme al artículo 1 de la Resolución 182138 de 2007, esta se aplica para las zonas no interconectadas, con excepción de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI- correspondientes al primer trimestre de 2020 del Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

Que el artículo 2, *idem*, establece:

"ART. 2º—**Determinación de las condiciones para el cálculo de los subsidios.** El monto de los subsidios totales del sector eléctrico para las zonas no interconectadas será determinado, tomando como referencia la estratificación de los usuarios de las localidades en estas zonas y la diferencia existente entre el costo de prestación del servicio aprobado por la CREG para dichas localidades actualizado para diciembre del año inmediatamente anterior a la respectiva vigencia, y la tarifa a diciembre del año inmediatamente anterior aplicada a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización incumbente del sistema interconectado nacional, SIN, en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades. En caso de que la localidad se encuentre en un departamento que no pertenezca al sistema interconectado nacional, se tomará como referencia la tarifa aplicable en la capital del departamento del SIN con punto de conexión a 115 kv más cercano a la capital del departamento al cual pertenece la localidad."

Que el Parágrafo 3 del artículo 1, *idem*, modificado por el artículo 1 de la Resolución 91874 de 2012, ordena:

"PAR. 3º—A partir del consumo de energía eléctrica del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, no se subsidiarán los consumos de usuarios residenciales superiores a 800 kWh-mes.

Hasta el consumo de subsistencia se calculará el subsidio de acuerdo con lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 182138 de 2008. Para los consumos que excedan el consumo de subsistencia y hasta 800 kWh mensuales por usuarios, el subsidio se calculará con referencia a las respectivas tarifas cobradas en diciembre de 2007, actualizadas con el IPC del mes inmediatamente anterior al de facturación.

La empresa prestadora del servicio público domiciliario de energía eléctrica, deberá identificar los usuarios residenciales que desarrollan actividades económicas en su residencia, de los puramente residenciales, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Las anteriores medidas no aplicarán para aquellos usuarios residenciales que sean identificados como usuarios residenciales que desarrollan actividades económicas en su residencia".

Que el artículo 3º *idem* establece que "Los subsidios podrán cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento. Los subsidios asignados a los usuarios no excederán en ningún caso el valor de los consumos básicos o de subsistencia. El consumo de subsistencia expresado en kilovatios hora mes será determinado por la UPME para las zonas no interconectadas el cual podrá ser diferente al establecido en el sistema interconectado nacional."

Que a la fecha de expedición de la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que la Empresa Prestadora del Servicio no ha informado sobre la conexión al SIN de cualquiera de las localidades en las cuales presta el servicio listadas en el Anexo "Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador", de conformidad con la obligación de reporte establecida en la Circular 4 029 de 2017.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica: "15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución."

Que mediante comunicación con radicado 3-2020-011045 del 30 de julio de 2020, el coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica, certifica que se ha



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI- correspondientes al primer trimestre de 2020 del Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

realizado todo el procedimiento necesario, para poder reconocer el pago y recomienda realizar el pago a la Empresa Prestadora del Servicio en las ZNI por valor de CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$113.901.360).

Que mediante memorando interno dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado 3-2020-011058 del 30 de julio del 2020, el Director de Energía Eléctrica hace las siguientes declaraciones como soporte para expedir la presente resolución:

Mediante la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de energía deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando me permito realizar las siguientes declaraciones como soporte para la expedición de la Resolución que ordena el giro de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI-, correspondientes a los siguientes trimestres: I de 2020.

- 1- La Dirección de Energía Eléctrica realizó la distribución de recursos, anexa a esta comunicación, después de revisar y validar la información cargada por la empresa prestadora del servicio en el Sistema Único de Información -SUI- de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-. Asimismo, la Dirección verificó que la empresa objeto de la distribución de subsidios se encontraba al día en cuanto a información técnico comercial reportada en el SUI.
- 2- Para calcular los subsidios que se reconocen en el proyecto de esta Resolución, se descontaron los pagos parciales hechos a la empresa prestadora del servicio, girados bajo su autorización al distribuidor mayorista de electrocombustible. La Resolución de pago parcial, respecto de cada trimestre es:
 - I de 2020 (410604 del 13/05/2020)
- 3- Los centros poblados relacionados en el Anexo "Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador" que hace parte integral del proyecto de Resolución, no se encuentran duplicados en el SUI, y los valores que por este concepto se autorizan no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores.
- 4- La distribución de subsidios, efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica cumple con el "Procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas", establecido en la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007.
- 5- Se verificó que la información técnico comercial reportada en el SUI por el prestador del servicio público de energía de la ZNI, esté completa, sea consistente y que corresponda al trimestre que se va a validar.
- 6- La distribución de recursos contiene el promedio de los usuarios atendidos por el prestador en cada localidad para el trimestre validado.
- 7- A pesar de que a la fecha ya se expidió resolución de pago de subsidios por menores tarifas del sector eléctrico a empresas para el trimestres: I de 2020 para la fecha de expedición de esta resolución El Municipio de Bojayá no cumplían con todos los requisitos de ley y/o presentaban inconsistencias en la validación de información. Por tanto no fue incluida en el reconocimiento contenido en dicho acto administrativo. Una vez la empresa subsano todos los pendientes o inconsistencias, fue procedente su inclusión en el actual proyecto de resolución, y emitir una recomendando de pago.
- 8- Para el proyecto de resolución actual la DEE declara que EL MUNICIPIO DE BOJAYÁ, relacionada para el pago de subsidios cumple con los requisitos de ley. Sin embargo, se aclara que en futuras resoluciones se pueden relacionar los mismos periodos a pagar en la actual resolución, para otras empresas, teniendo en cuenta que tienen pendientes o inconsistencias de información que a la fecha poseen.
- 9- Que para determinar la distribución de subsidios, se consideraron las siguientes situaciones particulares de la siguiente empresa:
 - a) El municipio de Bojayá remitió oficio al Ministerio de Minas y Energía con radicado N° 1-2020-036200 de 28 de julio de 2020, exponiendo la situación presentada en la cabecera municipal de Bojayá dentro de la cual se afectó la prestación del servicio durante 7 días debido a una descarga



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI - correspondientes al primer trimestre de 2020 del Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

eléctrica que afectó la central de generación y las tarjetas de control de los dos equipos de generación que estaban activos en la localidad.

Aunado a lo anterior, solicita formalmente el Municipio de Bojayá a este Ministerio validar las cuentas de subsidios para poder efectuar los giros correspondientes, con el fin de la empresa poder garantizar la prestación del servicio.

- b) Se procede al reconocimiento de subsidios al MUNICIPIO DE BOJAYÁ del primer trimestre de 2020, una vez validado que la SSPD reportó al día al mencionado prestador del servicio a través de oficio radicado N° 1-2020-031280 del 23 de junio de 2020.

De conformidad con lo anteriormente mencionado, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder reconocer los pagos y según lo señalado en el numeral 9 del artículo 2° de la resolución No. 40285 del 27 de febrero de 2015, la distribución acá propuesta cumple con los requisitos para proceder a su autorización para el proceso de pago.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, por haberse agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

No.	EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA CORRIENTE	BANCO	VALOR (\$)
1	MUNICIPIO DE BOJAYÁ	800070375-8	CHOCO	BOJAYÁ	536-000117-12	BANCOLOMBIA	\$113.901.360

PAGOS POR TRIMESTRE Y AÑO	VALOR
VALOR A PAGAR PRIMER TRIMESTRE 2020	\$113.901.360
TOTAL	\$113.901.360

El giro de estos recursos deberá realizarse directamente a la empresa, en la cuenta bancaria relacionada, la cual se encuentra activa en el sistema integrado de Información Financiera SIIF.

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 2008 de 2019 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.

Que el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019 establece:



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al primer trimestre de 2020 del Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

Que el Decreto 2411 de 2019, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de UN BILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.744.827.492.541), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto "DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL", código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$319.991.631.248), asignados para la vigencia 2020 al producto "SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS".

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 45720 del 28 de julio de 2020, expedido por la coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$113.901.360), con el objeto de distribuir el pago de subsidios a los usuarios a través de empresas del sector eléctrico en Zonas No Interconectadas, pago del primer trimestre de 2020 al Municipio de Bojayá.

Que los recursos a girar se transferirán en la cuenta bancaria que ha sido registrada y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF en su versión de dieciséis dígitos, la cual fue validada por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía. En consecuencia, la orden de giro se realizará a la cuenta bancaria en su versión de dieciséis dígitos.

Que por lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Girar la suma de CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$113.901.360), al Municipio de Bojayá, por concepto de giro de los subsidios de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas –ZNI – correspondientes al primer trimestre de 2020; de acuerdo con el balance contenido en el Anexo: "Distribución de recursos de Subsidios ZNI por prestador" del memorando Rad. 3-2020-011058 del 30 de julio del 2020, el cual hace parte integral de esta Resolución.

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago de subsidios por menores tarifas de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas -ZNI- correspondientes al primer trimestre de 2020 del Municipio de Bojayá, con cargo al FSSRI"

Parágrafo 1. Los recursos de que trata el presente artículo se transferirán a la siguiente cuenta bancaria la cual se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

No.	EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA CORRIENTE	BANCO	VALOR (\$)
1	MUNICIPIO DE BOJAYÁ	800.070.375-8	CHOCO	BOJAYÁ	536-000117-12	BANCOLOMBIA	\$113.901.360

Artículo 3.- Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos del memorando Rad. 3-2020-011058 del 30 de julio del 2020:

Anexo 1: Distribución de subsidios ZNI por centro poblado y prestador.

Anexo 2: Estado de cuenta por trimestre y empresa.

Artículo 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

3 0 JUL 2020


CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó:
Aprobó:

Nelson Dueñas V. / David Villanueva Acuña
Camilo Enrique Álvarez Hernández



ANEXO - DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTRO POBLADO Y PRESTADOR

PRESTADOR	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	VLR. TOTAL POR CENTRO POBLADO (\$)	VALOR A PAGAR POR EMPRESA (\$)	ENERGIA LIMITE PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (kWh)	TOTAL ENERGIA LIMITE (kWh)	PROMEDIO USUARIOS PRIMER TRIMESTRE DE 2020	TOTAL PROMEDIO USUARIOS BENEFICIADOS
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYÁ	800070375-8	CHOCO	BOJAYA	BELLAVISTA	\$70.994.165	\$70.994.165		235.173	235.173	483	483
				ISLADELOSPALACIOS	\$3.627.095	\$3.627.095		12.015	12.015	89	89
				LOMADEBOJAYA	\$10.572.100	\$10.572.100		35.021	35.021	152	152
				MESOPOTAMIA	\$2.072.108	\$2.072.108	\$113.901.360	6.864	6.864	52	52
				OPOGADO	\$2.859.111	\$2.859.111		9.471	9.471	77	77
				PIEDRACANDELA	\$10.543.844	\$10.543.844		34.927	34.927	154	154
				POGUE	\$11.169.884	\$11.169.884		37.001	37.001	163	163
				VERACRUZ	\$2.063.053	\$2.063.053		6.834	6.834	51	51
SUBTOTAL				8	\$113.901.360	\$113.901.360	377.306	377.306	1221	1221	
UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYÁ	800070375-8	CHOCÓ	BOJAYA		\$113.901.360	\$113.901.360	377.306	377.306	1.221	1.221	

ROYECTÓ:

/Luis Emigdio Quesada M. *Lg*

ENVIÓ:

José Edilberto Muñoz Ruiz *jem*

/Rodrigo Prieto *R*

/Vanessa García Buitrago VG

/Camilo Andres Avella *Ca*

4 1 0 6 8 8 3 0 JUL 2020



No.	DATOS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICIA - ZNI		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DETALLE DE LIQUIDACION DE SUBSIDIOS 2020							VALOR TOTAL A PAGAR AL PRESTADOR (\$)		
	PRESTADOR	MIT			SUBSIDIO VALIDADO PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	PAGO PARCIALES PRIMER TRIMESTRE DE 2020- RES. No. 410604 DEL 13/05/2020			TOTAL PAGOS PARCIALES PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)	SALDO VALIDACION PRIMER TRIMESTRE 2020	SUPERAVIT (+) PRIMER TRIMESTRE DE 2020 (\$)		VALR. A PAGAR PRIMER TRIMESTRE DE 2020	OTROS DESCUENTOS (\$)
					A	Enero	Febrero	Marzo	B	C = A - B	G	H = C + G	I	J
1	MUNICIPIO DE BOJAYA-UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA	800070375-8	CHOCÓ	BOJAYÁ	-352.501.457	86.127.625	91.098.545	61.373.727	238.600.097	-113.901.360	-113.901.360	-113.901.360	\$0	-113.901.360
													TOTAL	-\$113.901.360

Proyecto: Luis Enrique Quintero
 Autor: Andrés Amador
 Aprobó: Rafael Andrés Madrigal
 Verificó: Vanessa Gómez B. VG